



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2436

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	TATIANA MARÍA PEÑA NIEVA
Ejecutada	ARELIS VALENCIA SALDAÑA
Radicación	76001-3105-015-2017-00425-00

Decide este despacho sobre (1) La respuesta del Ingenio de Occidente a la práctica de medidas cautelares, (2) La constitución de depósito judicial por la parte ejecutada y (3) La solicitud de la parte ejecutante de requerir al Ingenio de Occidente.

El Ingenio de Occidente respondió a la práctica de medidas cautelares indicando que éstas se practicarán “...una vez se cuente con la liquidación respecto de los valores a cancelar en favor...” de la parte ejecutada por concepto de venta de mata de caña. Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

La parte ejecutada constituyó el depósito judicial No. 4690-3000-2947646 del \$5.000.000,00 en pago de obligaciones objeto de ejecución. Éste se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante TATIANA MARÍA PEÑA NIEVA la respuesta del Ingenio de Occidente y la constitución del depósito judicial No. 4690-3000-2947646 del \$5.000.000,00 por la parte ejecutada ARELIS VALENCIA SALDAÑA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-425-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 148 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5ccae5e852713eebd6082799b20cb243da31e6a41e9677d1ccc30907d1a61**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: 76001-3105-015-2017-00425-00 Tipo de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

wendy.gacha@i-occidente.com <wendy.gacha@i-occidente.com>

Vie 18/08/2023 11:55

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mymjuridicassas@hotmail.com <mymjuridicassas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (335 KB)

CONTESTACION EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO INGENIO DEL OCCIDENTE (003).pdf;

Buenos días,

Adjunto ejecutivo del proceso:

Referencia: 76001-3105-015-2017-00425-00

Tipo de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Ejecutante: TATIANA MARÍA PEÑA NIEVA, c.c. 1.130.645.842

Ejecutado: ARELIS VALENCIA SALDAÑA, c.c. 31.445.538

Gracias!



Libre de virus. www.avg.com

Doctor:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

RADICACION: **2017- 425**

REFERENCIA: **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

DEMANDANTE: **TATIANA MARIA PEÑA NIEVA** c.c. 1.130.645.842

EJECUTADA: **ARELIS VALENCIA SALDAÑA** c.c. 31.445.538

Yo **WENDY JOHANA GACHA**, actuando en calidad de Gerente Administrativa de la empresa **INGENIO DE OCCIDENTE S.A.S.** con NIT 900315287-4, en la oportunidad y atención al requerimiento realizado por este despacho judicial, me permito contestar lo siguiente:

1. A LOS HECHOS

1. Que mediante Auto No. 1693 del 26 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordeno en contra de la señora **ARELIS VALENCIA SALDAÑA**

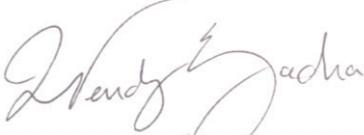
DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que deba recibir la parte ejecutada ARELIS VALENCIA SALDAÑA, c.c. 31.445.538, del INGENIO DEL OCCIDENTE SAS, NIT. 900.315.287-4, por concepto de sus relaciones comerciales y/o contractuales. LIBRAR la comunicación correspondiente al representante legal del INGENIO DEL OCCIDENTE SAS, ordenándole depositar los dineros objeto de la medida cautelar a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e informar a este Juzgado. LIMITAR la anterior medida a la suma de \$52.334.200,00 (artículo 593 del CGP).

2. Que obra en la solicitud memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dirigido al INGENIO DEL OCCIDENTE S.A.S., en el cual solicita informar al Juzgado sobre la relación contractual con la demandada con ocasión a la venta de mata de caña de azúcar o de cualquier otro tipo de relación comercial y abstenerse de realizar pago alguno en favor de esta, oficio con fecha de recibo de fecha 05 de Septiembre de 2017, del cual no se tiene conocimiento, toda vez que la señora Daniela Gómez quien recibe el documento, no es ni ha sido trabajadora de la empresa que represento.
3. Que de acuerdo a la comunicación recibida de fecha 27 de Junio del año 2023 por medio del cual se remite Oficio No.889 de 2023 relativo al cumplimiento del Auto No. 1693 del 26 de Junio de 2023, por medio del cual este despacho nos notifica de la medida cautelar interpuesta contra la **ARELIS VALENCIA SALDAÑA**, procederemos a dar acatamiento a lo ordenado por el Juzgado realizando los descuentos autorizados, una vez se cuente con la liquidación respecto de los valores a cancelar en favor de la mencionada, puesto que tratándose de un contrato de venta de mata de caña de azúcar una vez se cosechen los frutos y se cuente con la liquidación de los valores a cancelar se procederá a realizar los descuentos en favor del despacho, considerando que en el momento no se encuentran contabilizados pagos pendientes en favor de la señora **ARELIS VALENCIA SALDAÑA**, habiéndosele cancelado los siguientes valores \$18.311.906 con fecha 18 de Mayo del año 2023, \$4,065,406 el día 22 de Junio de 2023 conforme comprobante de consignación que anexo.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones las recibiré en la Hacienda el Limonar, vía Panamericana Municipio de Villa Rica – Cauca, dirección electrónica Wendy.gacha@i-occidente.com

Atentamente



WENDY JOHANA GACHA

Gerente Administrativa

Wendy.gacha@i-occidente.com



NIT. 890.903.938-8

Empresa: ING DEL OCCIDENTE
NIT: 900315287
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PE-3560
Secuencia: Z
Número de cuenta a debitar: 06062461748

Fecha: 19-05-2023 Hora: 14:49:54
Fecha de Generación: 19-05-2023

Fecha de envío del pago: 18-05-2023
Fecha para Procesar el pago: 18-05-2023

Impreso por: W1118291450

Total Registros del Lote: 26	Registros Procesados: 13	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 13
Valor Total del Pago	Valor Registros Procesados	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000024114067845	Ahorros	31445538	VALENCIA SALDA?A A	18.311,906.00	BANCO CAJA SOCIAL	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	18-05-2023



NIT. 890.903.938-8

Empresa: ING DEL OCCIDENTE
NIT: 900315287
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PE3619
Secuencia: Z
Número de cuenta a debitar: 06062461748

Fecha: 18-08-2023 Hora: 11:33:36
Fecha de Generación: 18-08-2023

Fecha de envío del pago: 22-06-2023
Fecha para Procesar el pago: 22-06-2023

Impreso por: G6105752

Total Registros del Lote: 15	Registros Procesados: 15	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago:	Valor Registros Procesados	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000024114067845	Ahorros	31445538	VALENCIA SALDA?A A	4,065,406.00	BANCO CAJA SOCIAL	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	22-06-2023

COPIA DE RECIBO DE CONSIGNACION BANACO AGRARIO DE COLOMBIA

arelis valencia <arelit2@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 12:47

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

MOMEORIA PARA ENVIO JUZGADO 15.pdf;

Buena tarde, me permito aportar copia de recibo de consiganacion.

SEÑOR:

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D

REF: EJECUTIVO

DTE: TATIANA MARIA PEÑA NIEVA

DDO: ARELIS VALENCIA SALDAÑA

RAD: 2017 – 425

ASUNTO: COMPROBANTE DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO

ARELIS VALENCIA SALDAÑA, mayor de edad y vecina de Jamundí, identificada con C.C No. 31.445.538 de Jamundí Valle, actuando en calidad de demandada, por medio del presente escrito me permito aportar copia del comprobante de consignación del banco agrario de fecha 21 julio del año 2023 por valor de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).

.

Atentamente,



ARELIS VALENCIA SALDAÑA
C.C No. 31.445.538 de Jamundí Valle

21/07/2023 14:32 Cajero edsanche

Oficina 6925 - CALI - PASOANCHO
Terminal B6925CJ0426F Operación 393842588

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$5,000,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN 767135
Tipo ID consignante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante 31445538
Nombre consignante ARELIS VALENCIA SALDAÑA
Juzgado 760012032015 JUZGADO QUINCE LABO
Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso 76001310501520170042500
Tipo ID demandante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante 1130645842
Demandante TATIANA MARIA NIEVA
Tipo ID demandado CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado 31445538
Demandado ARELIS VALENCIA
Forma de pago EFECTIVO
Valor operación \$5,000,000.00

Valor total pagado \$5,000,000.00

Código de Operación 268940775
Número del título 469030002947646

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

21/07/2023 14:32 Cajero edsanche

Oficina 6925 - CALI - PASOANCHO
Terminal B6925CJ0426F Operación 393842588

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$5,000,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Secuencial PIN 767135
Tipo ID consignante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante 31445538
Nombre consignante ARELIS VALENCIA SALDAÑA
Juzgado 760012032015 JUZGADO QUINCE LABO
Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso 76001310501520170042500
Tipo ID demandante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante 1130645842
Demandante TATIANA MARIA NIEVA
Tipo ID demandado CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado 31445538
Demandado ARELIS VALENCIA
Forma de pago EFECTIVO
Valor operación \$5,000,000.00

Valor total pagado \$5,000,000.00

Código de Operación 268940775
Número del título 469030002947646

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00095** formulado por **LUZ MARINA PULGARIN SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES** y **NADELCO S.A.** informando que el Tribunal Superior de Cali – Sala – Sala Laboral, declaró la **NULIDAD PARCIAL** de la actuación a partir de la audiencia del 03/02/2020 inclusive. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2440

Habiéndose decretado la Nulidad Parcial de la actuación partir de la audiencia celebrada el 03/02/2020, dejando incólume las pruebas practicadas, por haberse vulnerado el debido proceso a la reclamante, por no haber contado con apoderado judicial que le representara en juicio. Debe indicarse que, se formuló por parte de profesional del derecho designada por la reclamante, la nulidad que salió adelante, lo que evidencia entonces su representación judicial a favor de la señora Pulgarín Salazar.

En ese orden de ideas, procederá el juzgado a acatar lo señalado por el superior funcional. Estableciéndose que, la señora LUZ MARINA PULGARIN SALAZAR cuenta en este momento con apoderada judicial, por poder conferido a la Doctora OLGA PATRICIA FRANCO GALVIZ a quien se le reconoció personería en esa condición, por parte del Tribunal Superior. Y en ese sentido;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 044 del 09/08/2023 que declaró la **NULIDAD PARCIAL** de la actuación a partir de la audiencia pública del 03/02/2020.

SEGUNDO: SEÑALASE como fecha y hora para que tenga lugar la realización de las audiencias contenidas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

TERCERO: FUNGIENDO como apoderada reconocida de la demandante, la Doctora **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIZ** de conformidad con el reconocimiento de personería

efectuado por el Tribunal Superior de Cali, se ordenará la notificación de la fecha y hora dispuestas al correo leona07@hotmail.com

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demás partes por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. **148** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e745764a6cf92dc87070435604e0df872815a9483a90c2a9ba4edc9f5fa5a22**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2437

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2022-00240-00

Decide el juzgado sobre el inicio del incidente sancionatorio en contra de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" por incumplir el requerimiento formulado mediante Auto No. 529 del 20-Feb-2023, el cual se comunicó a través de Oficio No. 246/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 23-Feb-2023.

Con la providencia judicial antes señalada se formuló requerimiento a la parte ejecutada para que pagara al saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución, correspondientes a las costas del proceso ejecutivo por valor de \$1.160.000,00. El requerimiento fue comunicado en debida forma a dicha parte y, dentro del término concedido, no se recibió respuesta.

Por cuenta del incumplimiento de la carga procesal, se reiteró el requerimiento así:

- 1) Auto No. 970 del 28-Mar-2023 comunicado por Oficio No. 484/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 11-Abr-2023.
- 2) Auto No. 1238 del 16-May-2023 comunicado por Oficio No. 663/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 29-May-2023.
- 3) Auto No. 1596 del 13-Jun-2023 comunicado por Oficio No. 807/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 27-Jun-2023.
- 4) Auto No. 1819 del 05-Jul-2023 comunicado por Oficio No. 973/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 17-Jul-2023.
- 5) Auto No. 2126 del 02-Ago-2023 comunicado por Oficio No. 1173/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 14-Ago-2023. Este último requerimiento se formuló con los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP.

Con memorial electrónico radicado el 25-Ago-2023 la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" allegó evidencias de cumplimiento de obligaciones que ya fueron declaradas extinguidas en el curso del presente asunto. Sin embargo, ningún pronunciamiento hubo en relación con el requerimiento formulado mediante el Auto No. 529 del 20-Feb-2023.

La ausencia de respuesta de la parte ejecutada a la solicitud concreta del requerimiento formulado por Auto No. 529 del 20-Feb-2023 ha entorpecido el curso normal de este asunto, pues impide la extinción de las obligaciones ejecutadas. Además, ha quedado en evidencia

el sistemático silencio de la parte ejecutada en relación con el requerimiento y sus cinco (5) reiteraciones.

Ahora, el Artículo 44 del CGP, prevé un conjunto de poderes correccionales en cabeza del juez, en calidad de mecanismos destinados a garantizar la eficiencia en la administración de justicia.

Entre dichos instrumentos está la sanción pecuniaria a quienes, sin justa causa, incumplan las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demoren el cumplimiento de éstas. Dicha sanción se impone, en casos como el presente, mediante trámite incidental, razón por la cual se seguirá el trámite del artículo 129 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE SANCIONATORIO en contra de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" por incumplir con la carga procesal impuesta mediante Auto No. 529 del 20-Feb-2023, el cual se comunicó a través de Oficio No. 246/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 23-Feb-2023, reiterado en cinco (5) oportunidades, conforme se indicó en las consideraciones de esta providencia judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" del inicio del presente trámite incidental y CORRER traslado, por el término de tres (3) días, para para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: REITERAR, POR SEXTA OCASIÓN, el requerimiento formulado mediante Auto No. 529 del 20-Feb-2023, para que la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" proceda al pago de las obligaciones insolutas correspondientes a las costas del proceso ejecutivo en la cuantía de **\$1.160.000,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 148 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae57df44dc3cf631b21e2d63322f9bc115a8daa1cea820201db4a7e4e6db34a**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **DIÓGENES JARAMILLO SOLARTE**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2022-00384**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 965

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por DIÓGENES JARAMILLO SOLARTE, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de septiembre de 2023

En Estado No. 148 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ecef4573208aede08496fd2c331ff6b16a724b072babf58cc245f737be2907**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **EDINSON YEISMAR CUERO CASTILLO**, en contra de la **NUEVA EPS**, con radicación **2022-00407**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 966

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por EDINSON YEISMAR CUERO CASTILLO, en contra de la NUEVA EPS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de septiembre de 2023

En Estado No. 148 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca9f6364b462d5ed22c23f6a5ef512163de5973f1d524f24f09eb601418137f**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2417

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MONDELEZ COLOMBIA SAS
Ejecutada	EISENHOWER MARTÍNEZ LARGO y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2022-00648-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MONDELEZ COLOMBIA SAS, a través de su apoderada judicial.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se descontaron los pagos realizados por cinco (5) ejecutados mediante la constitución de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

Finalmente, se recibió comunicación del Juzgado 17° Laboral del Circuito de Cali mediante la cual se solicitó la conversión, con destino al expediente No. 760013105-017-212100353-00, del depósito judicial constituido equivocadamente por WILLIAM DRADA CASTAÑO, identificado con c.c. 1.130.622.968 a favor del presente asunto

Verificado el título base de recaudo ejecutivo, se constató que WILLIAM DRADA CASTAÑO no es parte en el presente asunto. Por tanto, se accederá a la solicitud del Juzgado 17° Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario	\$1.000.000,00
(-) Depósito judicial No. 4690-3000-2905399	\$100.000,00
(-) Depósito judicial No. 4690-3000-2906306	\$100.000,00
(-) Depósito judicial No. 4690-3000-2906308	\$100.000,00
(-) Depósito judicial No. 4690-3000-2908646	\$100.000,00
(-) Depósito judicial No. 4690-3000-2908709	\$100.000,00
Liquidación actualizada del crédito	\$500.000,00

=QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$50.000,00 por concepto de agencias en derecho dividido entre todos los ejecutados y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: CONVERTIR el depósito judicial No. 4690-3000-2909893 por \$100.000,00 al Juzgado 17° Laboral del Circuito de Cali, con destino al expediente No. 760013105-017-212100353-00, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-648-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE
2023

En Estado No. 148 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8db844edb7d923a30abe52ddf4c22c338a1f1c39c13cc8b609e3ba9b30b721c3

Documento generado en 31/08/2023 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JONATHAN GREGORIO PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: GALY PENAGOS TABARES Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230031100

Auto Interlocutorio No. 2430

Una vez revisada la presente demanda promovida por JONATHAN GREGORIO PEREZ GOMEZ en contra de GALY PENAGOS TABARES, WRANDON KLAXWAY VALENZUELA MUÑOZ, OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV S.A.S. Y PROYECTO LOGISTICO EMPRESARIAL SAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JONATHAN GREGORIO PEREZ GOMEZ, en contra de GALY PENAGOS TABARES, WRANDON KLAXWAY VALENZUELA MUÑOZ, OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV S.A.S. Y PROYECTO LOGISTICO EMPRESARIAL SAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, identificada con C.C. No. 40.775.124 y T.P. No. 173.822 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a GALY PENAGOS TABARES Y WRANDON KLAXWAY VALENZUELA MUÑOZ, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

Cuarto: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV S.A.S, representado legalmente por JHON WILBER VARELA ORTIZ, o por quien haga sus veces, y a PROYECTO LOGISTICO EMPRESARIAL SAS, representado legalmente por LIZBETH GONZALEZ VASQUEZ, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 de septiembre del 2023.**

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77281b5b8a23c6e95038cb4d896b24be25e4452eb299a95f3c132d6c6790b1b**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSWALDO VALENCIA CARDONA
DEMANDADO: LEFA DEL VALLE SAS
RADICADO: 76001310501520230031200

Auto Interlocutorio No. 2431

Una vez revisada la presente demanda promovida por OSWALDO VALENCIA CARDONA en contra de LEFA DEL VALLE SAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OSWALDO VALENCIA CARDONA, en contra de LEFA DEL VALLE S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MARICEL MONSALVE PEREZ, identificada con C.C. No. 66.718.110 y T.P. No. 97.962 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a LEFA DEL VALLE SAS, representado legalmente por JAIRO HURTADO DIEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 de septiembre del 2023.**

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98938d88703610b7a7d1839d8d99b7642c8bb7b53106ddd84885b2a761a29c58**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO VILLA TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230031300

Auto Interlocutorio No. 2432

Una vez revisada la presente demanda promovida por JAIRO VILLA TORRES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAIRO VILLA TORRES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada DIANA MARIA GARCES OSPINA, identificada con C.C. No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de septiembre del 2023.

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e591789d2b1b8a8287feb196250da455fe2a84146f43970fadebd8c8675eaddf**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA SARRIA ECHEVERRY
DEMANDADO: PREBEL S.A.
RADICADO: 76001310501520230031500

Auto Interlocutorio No. 2433

Una vez revisada la presente demanda promovida por MONICA SARRIA ECHEVERRY en contra de PREBEL SA, se observa que la misma reúne los requisitos de forma exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, no sin antes advertir que la misma fue presentada como una demanda ordinaria laboral de única instancia, pero al ser estudiada la misma en el Juzgado de Pequeñas Causas fue remitida por competencia, seguidamente este operador judicial encuentra que el trámite adecuado es el de primera instancia, razón por la cual se adecuara al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia y se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR la presente demanda a un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MONICA SARRIA ECHEVERRY, en contra de PREBEL S.A.

RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES, identificado con C.C. No. 98.364.148 y T.P. No. 180.288 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a PREBEL S.A., representado legalmente por el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 de septiembre del 2023.**

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8e158a4b6e1264199b1def93ecfe80bfff65d8ec2f2d3ea47035f493dae53**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN ROBERTO VALENZUELA PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230028400

Auto Interlocutorio No. 2434

Una vez revisada la presente demanda promovida por GERMAN ROBERTO VALENZUELA PEREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, Y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GERMAN ROBERTO VALENZUELA PEREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., SKANDIA, PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada ANA MARIA SANABRIA OSORIO, identificada con C.C. No. 1.143.838.810 y T.P. No. o 257.460 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A., a través de sus representantes, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días. La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01 de septiembre del 2023.**

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d93efa77c45ae21579c15ccca42490100525592e84e448ff3c8448cd4f7cf2f**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAR RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230031800

Auto Interlocutorio No. 2435

Una vez revisada la presente demanda promovida por OMAR RODRIGUEZ RAMIREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OMAR RODRIGUEZ RAMIREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO, identificado con C.C. No. 80.412.023 y T.P. No. 72.569 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, representado legalmente por OSCAR PAREDES ZAPATA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de septiembre del 2023.

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015J

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bce0c7a5ec2d0cbeeadd8985f8c5f8904ca058e06d6f1f255e3ef51ee2bf2b36**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2420

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LEIDY YOLANDA SALAS, MVMS (menor) y JDMS (menor) representados por LEIDY YOLANDA SALAS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00321-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. Esta evidencia documental se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (colombiavargasm@hotmail.com).

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que allegue la evidencia de los pagos realizados a la parte ejecutante de las mesadas causadas desde el octubre de 2022 a la fecha.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: FIJAR para el **VIERNES, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes, los valores y fechas de pago de las mesadas pensionales causadas a partir del mes de octubre de 2022 hasta la fecha de su respuesta. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-321-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 148 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433c93b97d5bbf642eeb0f8173e880646f3032e3bdf2b1ee63afad4c3faadf0f**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA PATRICIA PRADA VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230032300

Auto Interlocutorio No. 2429

Una vez revisada la presente demanda promovida por ALBA PATRICIA PRADA VARGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en el numeral octavo, ya que el citado contiene variedad de hechos.*
- *En el acápite Pretensiones, se debe adecuar las pretensiones del numeral noveno, en razón de que se está solicitando condena en contra de terceros que no son parte del proceso, situación que se debe corregir o aclarar.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ALBA PATRICIA PRADA VARGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 31.166.364 y T.P.



No. 48.959, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de septiembre del 2023.

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccc77017ffde6584cb5265949b32be2f2f2bd0bc09c1270113ce699bc618b0b**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDIER ORLANDO BETANCOURTH
DEMANDADO: TELCOS INGENIERIAS S.A.
RADICADO: 76001310501520230032500

Auto Interlocutorio No. 2428

Una vez revisada la presente demanda promovida por EDIER ORLANDO BETANCOURTH en contra de TELCOS INGENIERIAS S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales sexto, séptimo, decimo primero, décimo segundo, décimo cuarto y décimo quinto, ya que cada numeral citados contienen variedad de hechos. Aunado a lo anterior, los citados numerales sexto, decimo primero, décimo cuarto y décimo quinto a parte de la variedad de hechos presentan argumentaciones y razones de derecho, no siendo este el acápite para ello.*
- *Respecto al acápite de las razones y los fundamentos de derecho, no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el demandante señala normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten su pretensión.*
- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de la demandada.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *Los documentos CITACION A DILIGENCIA DE DESCARGOS y CARTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, aportados con los anexos de la demanda, son ilegibles.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se



procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por EDIER ORLANDO BETANCOURTH en contra de TELCOS INGENIERIAS S.A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada CRISTI YERALDIN SUAREZ BUITRAGO, identificada con C.C. No. 1.144.067.763 y T.P. No. 340.266, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de septiembre del 2023.

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209fa211c2e93329d0d7f1c8fd3362f3defe6c52c2a159669d375cdc2f7ff6fd**

Documento generado en 31/08/2023 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>